

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PESCA*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, Fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PESCA

CAPÍTULO I

Del Ámbito de Competencia y de la Organización de la Secretaría

Artículo 1o. La Secretaría de Pesca es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, que tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Pesca y otras leyes aplicables, así como regla-

* Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de febrero de 1989. El 4 de junio de 1992 se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de este Reglamento, las cuales se destacan en negras.

mentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 2o. Para el estudio y planeación de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría de Pesca tendrá las siguientes Unidades Administrativas:

—Secretaría

—**Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Pesqueros**

—Subsecretaría de Organización y Administración Pesqueras

—Oficialía Mayor

—Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca

—Dirección General de Administración de Pesquerías

—Dirección General de Promoción Pesquera

—**Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras**

—Dirección General de Organización y Capacitación Pesque-

ras

—**Dirección General de Acuicultura**

—**Dirección General de Programación y Evaluación**

—Dirección General de Informática y Registros Pesqueros

—Dirección General de Asuntos Jurídicos

—Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales

—Dirección General de Administración

—Unidad de Comunicación Social

—Delegaciones Federales de Pesca

Órganos Desconcentrados:

—Instituto Nacional de la Pesca.

Las subalternas que se establezcan por acuerdo del titular de la Secretaría, las que deberán contenerse y especificarse en el *Manual de Organización* de la misma.

Para la creación y asignación de atribuciones de estas unidades el Secretario expedirá los acuerdos respectivos que deberán publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación.

Los servidores públicos superiores, Secretario, Subsecretarios y Oficial Mayor serán auxiliados por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y

figuren en el presupuesto, conforme a las normas emitidas por las autoridades competentes en los términos de ley.

Artículo 3o. La Secretaría de Pesca, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, establezca el Presidente de la República. Para tal efecto, elaborará sus programas considerando las acciones del ámbito sectorial y regional que le correspondan.

Artículo 4o. Las unidades administrativas de la Secretaría ejercerán sus atribuciones conforme al presente reglamento a otras disposiciones legales que normen las materias de su competencia y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el Secretario.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Secretario

Artículo 5o. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Pesca y la representación legal de la misma, corresponden originalmente al Secretario quien para la mejor organización del trabajo podrá delegar sus facultades, sin que por ello pierda la posibilidad de su ejercicio directo. Para el efecto, expedirá los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo 6o. El Secretario ejercerá directamente las siguientes atribuciones no delegables:

I. Conducir la Planeación del Sector Pesca, así como coordinar la formulación, aplicación y ejecución de los programas y presupuestos sectoriales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Formular, establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, conducir su programación y coordinar y evaluar la operación de las entidades paraestatales del sector a su cargo; con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y a las disposiciones legales aplicables;

III. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente, y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;

IV. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativa de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales sobre los asuntos que son competencia de la Secretaría y de las entidades del sector;

V. Refrendar, para su validez y debida observancia los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, cuyos asuntos correspondan a la Secretaría de Pesca;

VI. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo y 14, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VII. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que estén abiertos los periodos de sesiones ordinarias, del estado que guarden su ramo y el sector correspondiente;

VIII. Informar, siempre que sea requerido para ello, a cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades de la Secretaría:

IX. Dictar, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, control interno y evaluación;

X. Proponer al Presidente de la República las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas de desarrollo pesquero;

XI . Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, así como sus modificaciones y remitirlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y coordinar el de las entidades paraestatales que correspondan al sector;

XII. Proveer a la instrumentación y al cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos que hayan establecido las autoridades competentes respecto al ejercicio del gasto;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las normas relativas al control, inspección, evaluación del gasto público federal de la Secretaría y del sector y dictar las medidas complementarias que requiera su cumplimiento en los términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Proveer a la observancia de las normas y procedimientos establecidos por las autoridades competentes para regular el registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación, manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y bienes muebles e inmuebles y demás recursos materiales que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Federal;

XV. Disponer el establecimiento de unidades de quejas y denuncias públicas, para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y dictar las resoluciones que le competan;

XVI. Determinar la participación de los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y demás Servidores Públicos, en los programas y actividades de la Secretaría:

XVII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas; autorizar, expedir y disponer la publicación del Manual de Organización General en el *Diario Oficial* de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;

XVIII. Establecer las unidades de asesoría y apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

XIX. Designar a los integrantes de las comisiones o unidades internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XX. Acordar los nombramientos del personal de confianza de la Secretaría, y ordenar al Oficial Mayor su expedición;

XXI. Ejercer los cargos que las leyes, reglamentos o acuerdos le confieran en los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Federal en los términos de las disposiciones relativas;

XXII. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades nacionales e internacionales en las que participe la misma;

XXIII. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y proveer a su cumplimiento en los términos de Ley;

XXIV. Intervenir en la celebración de convenios entre la Federación y los Estados que incluyan materias de la competencia y jurisdicción de la Secretaría a su cargo;

XXV. Autorizar con su firma las concesiones que se otorguen conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación y de concertación o de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Secretaría sea parte y designar expresamente al funcionario que deberá suscribirlos en su representación;

XXVII. Suscribir los Convenios Únicos de Desarrollo, validando los compromisos que correspondan al Sector Pesca;

XXVIII. Encargar a las unidades administrativas centrales, la elaboración de proyectos y la ejecución de programas para el debido cumplimiento de los asuntos, cuyo despacho le encomiendan las disposiciones legales respectivas;

XXIX. Organizar las entidades del sector bajo su coordinación, agrupándolas en subsectores cuando convenga, atendiendo a la naturaleza de sus actividades;

XXX. Establecer las normas y lineamientos generales de las representaciones de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXI. Designar a los servidores públicos que habrán de ejercer las facultades que implique la titularidad de las acciones representativas del capital social de las entidades paraestatales del sector, en los términos del artículo 33 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;

XXXII. Dictar las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones relativas a registros nacionales estadísticos y de informática;

XXXIII. Proveer al cumplimiento de la legislación que corresponda aplicar a la Secretaría;

XXXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación administrativa de este Reglamento, y los casos no previstos en el mismo, y

XXXV. Las demás que con carácter de no delegable le señalen otras disposiciones legales y el Presidente de la República:

CAPÍTULO III

De las Atribuciones de los Subsecretarios

Artículo 7o. Corresponden a los Subsecretarios las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas que el Secretario les encomiende, así como la participación en dichos programas de las unidades administrativas que les sean adscritas, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y normas establecidas por el Secretario

II. Acordar con el Secretario, mantenerlo permanentemente informado de sus actividades y de aquellas que desarrollen las unidades administrativas a ellos adscritas, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que el mismo les confiera;

III. Establecer y aplicar las medidas necesarias para el eficaz ejercicio de las atribuciones que corresponden a las unidades administrativas de su adscripción, cuidar el cumplimiento de sus programas y presupuestos autorizados y, la formulación y ejecución de sus sistemas y procedimientos de trabajo conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

IV. Dictar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las Condiciones Generales de Trabajo, del presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, en las unidades administrativas correspondientes;

V. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de sus respectivas áreas y verificar su correcta y oportuna eje-

cución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

VI. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de organización interna, de procedimientos y de servicios al público de las diversas unidades administrativas que se les hubiesen adscrito;

VII. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, bases de coordinación y de cooperación técnica y sus modificaciones, en los asuntos de su competencia;

VIII. Proponer al Secretario los lineamientos, normas y políticas internas a los cuales deberán sujetarse las unidades administrativas a ellos adscritas en el ejercicio de sus atribuciones, y comunicar a éstas por escrito los acuerdos respectivos;

IX. Proponer al Secretario las políticas y lineamientos necesarios para orientar y coordinar las acciones respecto al gasto público que realice la Subsecretaría a su cargo y las unidades administrativas de su adscripción y, una vez aprobados por el Secretario, vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;

X. Proponer al Secretario los nombramientos del personal y la designación, promoción o remoción del personal de confianza de la Subsecretaría correspondiente;

XI. Proponer al Secretario se deleguen facultades a funcionarios subalternos, en asuntos de su competencia;

XII. Coordinar sus actividades con el Oficial Mayor para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación expresa de facultades o por suplencia, incluyendo los contratos y convenios en los que la Secretaría sea parte y para cuyo efecto los haya designado expresamente el Secretario;

XIV. Opinar respecto al otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones conforme a las disposiciones aplicables;

XV. Acordar con los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, celebrar acuerdo con los servidores públicos subalternos, llevar un registro de los asuntos y resoluciones correspondientes, y conceder audiencia al público;

XVI. Proporcionar la cooperación técnica, informes o datos que les sean requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las políticas y normas establecidas al respecto;

XVII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia; y

XVIII. Las demás que les señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Oficial Mayor

Artículo 8o. Corresponden al Oficial Mayor las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas que el Secretario le encomiende, así como la participación en dichos programas de las unidades administrativas que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y normas establecidas por el Secretario;

II. Apoyar la formulación y vigilar la aplicación y ejercicios de los programas y presupuestos sectoriales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las políticas, normas y lineamientos que establezca el Secretario, manteniéndolo permanentemente informado de su avance y cumplimiento;

III. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de sus actividades y de aquellas que desarrollen las unidades administrativas a él adscritas y del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;

IV. Establecer y aplicar las medidas necesarias para garantizar el eficaz ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de su adscripción, el cumplimiento de sus programas y presupuesto autorizados y la formulación y ejecución de sus sistemas y procedimientos de trabajo, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

V. Vigilar la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo, revisarlas, promover su difusión entre el personal de la Secretaría y cumplir y aplicar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las mismas y del presente Reglamento Interior en las unidades administrativas de su adscripción, así como de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. Proveer al cumplimiento eficaz de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, organización y sistemas, deuda, patrimonio, fondos y valores de bienes propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, asignados a la Secretaría;

VII. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que señale el Titular de la misma y de acuerdo a lo que establezcan las Condiciones Generales de Trabajo;

VIII. Coordinar y supervisar la atención de los asuntos relativos a la administración, remuneraciones, capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría con base en las disposiciones legales aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo, los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los que fije el Secretario;

IX. Coordinar la aplicación de las normas, políticas y lineamientos en materia de servicio civil, así como aplicar, confirmar y modificar o revocar, en su caso, las sanciones administrativas impuestas al personal de la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

X. Coordinar el ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría y vigilar que se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las políticas, normas y lineamientos que establezcan la autoridad competente y el Secretario, manteniendo permanentemente informado a este respecto de su avance y desarrollo;

XI. Autorizar, en su caso, la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto y presentar al Secre-

tario, las que deban ser autorizadas por él, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas, normas y procedimientos que fije el propio Titular;

XII. Coordinar y supervisar la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la eficiente prestación de los servicios de apoyo administrativo que requiera la Secretaría. Asimismo, autorizar y verificar el cumplimiento de las normas internas sobre la materia, con base en las disposiciones legales aplicables y las políticas que fije el Secretario;

XIII. Coordinar y supervisar la aplicación de las medidas necesarias para garantizar el eficaz funcionamiento de los sistemas de adquisiciones, arrendamientos y almacenes de la Secretaría. Asimismo, vigilar el buen aprovechamiento de los bienes inmuebles asignados a la dependencia, cuyo uso sea de carácter administrativo y autorizar y verificar el cumplimiento de las normas internas sobre la materia, con base en las disposiciones legales aplicables, los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y las políticas que fije el Secretario;

XIV. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, bases de coordinación y de cooperación técnica, y sus modificaciones, en los asuntos de su competencia;

XV Someter a la aprobación del Secretario los proyectos de programas y presupuestos de la Oficialía Mayor;

XVI. Someter a la consideración del Secretario los manuales de organización interna, de procedimientos y de servicios al público de las diversas unidades administrativas que se le hubieren adscrito, conforme a los lineamientos aprobados por el Titular del Ramo;

XVII. Proponer al Secretario los lineamientos, normas y políticas internas a los cuales deberán sujetarse las unidades administrativas de su adscripción en el ejercicio de sus atribuciones y comunicar a éstas, por escrito, los acuerdos respectivos;

XVIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, celebrar acuerdos con servidores públicos subalternos, llevar un registro de los asuntos y resoluciones correspondientes y conceder audiencias al público;

XIX. Proponer las políticas y lineamientos necesarios para orientar y coordinar las acciones respecto al gasto público que realice la Oficialía Mayor y las unidades administrativas de su adscripción y, una vez aprobados por el Secretario, cuidar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;

XX. Proponer al Secretario los nombramientos del personal y la designación, promoción o remoción del personal de confianza de la Oficialía Mayor;

XXI. Coordinar sus actividades con los Subsecretarios para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por delegación de facultades o por suplencia, incluyendo los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte y para cuyo efecto le haya designado expresamente el propio Titular;

XXIII. Proponer al Secretario delegue facultades en funcionarios subalternos, en asuntos de su competencia;

XXIV. Proporcionar la cooperación técnica, informes y datos requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las políticas y normas establecidas al respecto;

XXV. Establecer, mantener y operar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Dependencia, apoyado por la Unidad Administrativa encargada de desarrollar y vigilar el cumplimiento de las acciones previstas en el programa;

XXVI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;

XXVII. Observar y vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control, así como realizar por sí o a iniciativa de la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación las auditorías o revisiones que se requieran a las unidades administrativas de

la dependencia, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

XXVIII. Recibir y atender de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría y de las entidades coordinadas y a través de la Unidad de Contraloría Interna practicar investigaciones sobre sus actos; fincar en su caso, las responsabilidades a que haya lugar; imponer, por acuerdo del Titular de la Secretaría las sanciones que procedan; turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la Ley, así como dar vista a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación y denunciar a la autoridad competente, los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal;

XXIX. Someter al acuerdo del Secretario las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos de la dependencia y de las entidades coordinadas, respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, mismos que serán sustanciados por la Unidad de Contraloría Interna;

XXX. Derogada.

XXXI. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría

CAPÍTULO V

De la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca

Artículo 9o. Al frente de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca habrá un Coordinador, que será auxiliado por Directores de Área, Subdirectores y demás personal que requiera el servicio y figuren en el presupuesto.

Artículo 10. La Unidad Coordinadora, bajo la conducción de su Titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones operativas de la Secretaría en las entidades federativas, de acuerdo con las políticas e instrucciones que determine e imparta el Secretario;

II. Coordinar el funcionamiento y operación de las Delegaciones de la Secretaría y constituir el conducto formal de comunicación mediante el cual se transmitirán a las propias Delegaciones los acuerdos, órdenes, disposiciones e instrucciones que dicten las unidades administrativas de la Secretaría:

III. Definir, en coordinación con las unidades centrales competentes, la intervención y participación de las Delegaciones Federales en las funciones de planeación y presupuestación sectoriales, determinación de políticas fundamentales, normatividad y evaluación de los asuntos competencia de la Secretaría:

IV. Vigilar que en el ejercicio de sus atribuciones, las Delegaciones apliquen y cumplan las disposiciones legales y las políticas, programas, procedimientos y métodos de trabajo, determinados por las unidades centrales y aprobados por el Secretario;

V. Promover la uniformidad en la aplicación de las normas que regulan la actividad pesquera, así como de los sistemas de operación de las Delegaciones y Oficinas de Pesca;

VI. Apoyar y supervisar a las Delegaciones Federales de Pesca en la formulación de sus propuestas de programas y presupuestos;

VII. Analizar los programas y los anteproyectos de presupuestos que propongan las Delegaciones y opinar ante las unidades centrales competentes, respecto de su viabilidad y congruencia con los planes y programas de desarrollo estatal y regional;

VIII. Apoyar a las Direcciones Generales de Programación y Evaluación y de Administración en la vigilancia de la gestión y control del ejercicio presupuestal de las Delegaciones Federales de Pesca;

IX. Promover y apoyar la desconcentración de las actividades encomendadas a la Secretaría;

X. Gestionar ante las unidades centrales competentes, el apoyo administrativo y técnico que requieran las Delegaciones Federales de Pesca, para el mejor desempeño de sus funciones;

XI. Dar seguimiento, para su observancia, a los acuerdos que dicten el Secretario, los Subsecretarios y el Oficial Mayor a los Delegados Federales;

XII. Proponer al Secretario el establecimiento de mecanismos de coordinación entre las dependencias centrales y las delegaciones;

XIII. Participar en los acuerdos de coordinación y concertación en que intervengan las delegaciones;

XIV. Coordinar la integración, operación y seguimiento de los programas de desarrollo regional responsabilidad de la Secretaría;

XV. Establecer e instrumentar las medidas y políticas conducentes para que las Delegaciones Federales de Pesca fortalezcan y normen su participación en los Comités Estatales y Municipales de Planeación para el Desarrollo y para que operen como canales eficaces y eficientes de comunicación, negociación y definición, en materias de la competencia de la Secretaría, en el seno de dichos organismos;

XVI. Vigilar que las Delegaciones Federales de Pesca promuevan en los Comités Estatales y Municipales de Planeación para el Desarrollo la integración de los programas del sector pesquero en los planes de desarrollo estatal y municipal, así como en otros programas de desarrollo socioeconómico;

XVII. Someter a la consideración del Secretario, en coordinación con la unidad administrativa competente, la participación de los gobiernos de los Estados y Municipios en los programas de desarrollo responsabilidad del sector;

XVIII. Supervisar la formulación y vigilar el cumplimiento de los proyectos necesarios para la ejecución de los programas de desarrollo convenidos con los gobiernos de los Estados y Municipios, cuya ejecución corresponda a las Delegaciones Federales de Pesca;

XIX. Auxiliar a las Delegaciones en sus relaciones con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas y los municipios;

XX. Supervisar y evaluar la operación de las Delegaciones;

XXI. Coordinar la aplicación por parte de las Delegaciones Federales de Pesca y las unidades administrativas adscritas a ellas, de las normas, políticas y procedimientos internos para la realización de las funciones de inspección, vigilancia, calificación

e imposición de las sanciones que procedan, por violaciones a la Ley de Pesca y a las disposiciones que de ella deriven:

XXII. Coordinar, en la esfera de atribuciones de la Secretaría de Pesca, y sin perjuicio de las que correspondan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la participación de las Delegaciones Federales de Pesca en los programas de promoción, construcción y operación de las instalaciones portuarias pesqueras;

XXIII. Supervisar el cumplimiento de las normas y órdenes que se expidan sobre la captación de información que requieran unidades centrales de las Delegaciones Federales:

XXIV. Facilitar a las unidades centrales los estudios e información que soliciten en relación a las entidades federativas:

XXV. Promover el establecimiento de acciones generales de capacitación para el personal de las Delegaciones Federales de Pesca, con el fin de aplicarlas en los propios centros de trabajo bajo la coordinación del personal directivo de la misma Delegación;

XXVI. Someter a la consideración del Secretario los movimientos del personal de confianza adscrito a las Delegaciones Federales;

XXVII. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la unidad, y

XXVIII. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones de las Direcciones Generales

Artículo 11. Al frente de las Direcciones Generales, habrá un Director General, que se auxiliará por los servidores públicos subalternos autorizados en el presupuesto.

Artículo 12. Corresponde a los Directores Generales, el ejercicio de las siguientes atribuciones comunes:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo de conformidad con las disposiciones aplicables y a los linea-

mientos, normas y políticas internas aprobadas por las autoridades superiores;

II. Conducir sus actividades con base en los programas y políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación sectorial establezca el Secretario;

III. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario los lineamientos, políticas, programas, métodos y procedimientos que deberán atender las Delegaciones federales, en la ejecución de los programas a su cargo;

IV. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto de la Secretaría en la materia de su competencia;

V. Supervisar que las Delegaciones Federales ejecuten los programas conforme a las normas y procedimientos establecidos específicamente para ello, de manera conjunta con la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca;

VI. Colaborar con la Dirección General de Administración en la formulación del perfil de puestos, así como de los requisitos y características que debe cumplir el personal especializado;

VII. Verificar que se cumplan en la unidad a su cargo las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y las del presente Reglamento;

VIII. Acordar con el Secretario, con los Subsecretarios y el Oficial Mayor, en los asuntos competencia de éstos, e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos correspondientes, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que les hubiesen conferido;

IX. Elaborar estudios y proyectos y resolver los asuntos de su competencia, así como someter para acuerdo superior aquellos que así lo requieran;

X. Formular con base en las políticas y lineamientos que fije el Secretario, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la unidad a su cargo, someterlos a la consideración superior y ejecutarlos en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados;

XI. Elaborar y proponer los lineamientos, normas, políticas internas y acciones de desconcentración y de modernización ad-

ministrativa que se requieran para el eficaz ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los programas de la unidad a su cargo;

XII. Formular e implantar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la unidad administrativa competente los manuales de organización y de sistemas y procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de las atribuciones de la unidad a su cargo e integrar y mantener actualizados sus archivos administrativos;

XIII. Acordar con los funcionarios subalternos, llevar un registro de los asuntos y resoluciones correspondientes y conceder audiencia al público;

XIV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría;

XV. Coordinar sus actividades con los titulares de las otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Proponer, a las autoridades competentes, la celebración de contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y concertación y bases de cooperación técnica que sirvan al propósito de sus atribuciones y formular los proyectos de los mismos, así como los de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, previa opinión en su caso de las Direcciones Generales de Programación y Evaluación, de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Pesqueros Internacionales;

XVII. Proporcionar cooperación, informes y datos técnicos requeridos por las unidades administrativas y por otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con las normas y políticas establecidas al respecto;

XVIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables, en los asuntos de su competencia;

XIX. Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Secretaría las irregularidades observadas en el cumplimiento de las disposiciones que norman la operación y ejecución de los programas y acciones de su competencia, y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 13. La Dirección General de Administración de Pesquerías tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir las normas para la debida explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas, para hacer una equitativa distribución de la riqueza pública, previo dictamen técnico del Instituto Nacional de la Pesca;

II. Definir las unidades de pesquerías, formular y proponer programas de manejo y en función de éstos determinar límites recomendables de captura y esfuerzo, medidas de manejo y alternativas de uso y asignación del recurso pesquero, escuchando la opinión del Instituto Nacional de la Pesca;

III. Analizar el comportamiento de las pesquerías y establecer las tallas o pesos mínimos de las especies, la asignación de volúmenes, cuotas de captura y las zonas de explotación con base en la información que le proporcionen las unidades administrativas competentes y el Instituto Nacional de la Pesca;

IV. Coordinar y supervisar la operación y analizar los efectos y funcionalidad de los programas de administración, conservación y regulación de pesquerías que hayan sido implantados;

V. Proponer, previa opinión técnica, el establecimiento de zonas de refugio y de reserva, así como las épocas de veda; establecer el régimen técnico de conservación de los recursos de la flora y fauna acuáticas y formular programas para su fomento;

VI. Proponer, previa opinión técnica, las especies de flora y fauna acuáticas que ameriten protección especial y, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentar y supervisar los programas y medidas correspondientes y vigilar su cumplimiento;

VII. Formular los programas de reproducción, siembra y disseminación de especies de la flora y fauna acuáticas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. Establecer programas de protección, restauración y recuperación de la flora y fauna acuáticas, en coordinación con las dependencias y entidades, cuyas actividades incidan en esta materia;

IX. Determinar, previo acuerdo del Secretario, los requerimientos de información científica, estadística, técnica y económica necesaria para la eficaz formulación e instrumentación de los programas de administración y regulación de pesquerías;

X. Participar y coadyuvar, con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en el diseño y aplicación de sistemas de información e indicadores necesarios para la adecuada administración y regulación de pesquerías;

XI. Otorgar, modificar o cancelar los permisos y autorizaciones para la investigación, explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas, así como la instalación y operación de artes y métodos de pesca, en los términos de la legislación aplicable y con base en las políticas y normas aprobadas por el Secretario, previa opinión del Instituto Nacional de la Pesca;

XII. Proponer el otorgamiento, caducidad y revocación de las concesiones previstas en la Ley Federal de Pesca; determinar las condiciones, términos y restricciones a que deba sujetarse su ejercicio en los términos de Ley y vigilar su cumplimiento, así como llevar su registro;

XIII. Formular y establecer en coordinación con la Dirección General de Acuicultura y el Instituto Nacional de la Pesca, las medidas necesarias para regular y controlar la introducción y manejo de especies pesqueras en embalses naturales y controlados;

XIV. Establecer las medidas administrativas y de control a que deba sujetarse la actividad pesquera, así como determinar las normas y procedimientos para autorizar, tramitar, expedir y verificar la documentación relativa al control administrativo de las actividades pesqueras;

XV. Realizar respecto a las pesquerías los servicios de inspección y vigilancia; calificar e imponer las sanciones que procedan por violaciones a la Ley Federal de Pesca y a las disposiciones que deriven de ella y coordinar y controlar su ejecución y, en caso de infracciones graves, intervenir en tratándose de sanciones que corresponda calificar e imponer a los Delegados Federales de Pesca; así como formular y supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos internos para la realización de estas funciones;

XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la aplicación de las normas, políticas y procedimientos de sanidad de las pesquerías;

XVII. Opinar ante la autoridad administrativa competente, sobre la importación y exportación de especies bajo régimen proteccionista y establecer las formas y condiciones de manejo y cuidado que deban cumplirse durante su traslado y mantenimiento;

XVIII. Dictar las normas de regulación a que debe sujetarse la pesca deportiva, formular y ejecutar programas para el desarrollo de la misma, previa opinión del Instituto Nacional de la Pesca, así como participar en la promoción y fomento de esta actividad, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la Secretaría de Turismo, y

XIX. Las demás que señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 14. La Dirección General de Promoción Pesquera tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la ejecución de políticas, estrategias y programas de fomento industrial, comercial y de distribución y consumo de productos pesqueros, de acuerdo con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

II. Participar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la actividad pesquera:

III. Estudiar y proponer a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, las políticas e instrumentos en materia fiscal, crediticia, arancelaria y de precios que requiera el desarrollo de la actividad y de la industria pesquera;

IV. Formular y proponer las políticas, prioridades y programas de localización, operación, conservación, ampliación y desarrollo de la industria pesquera nacional, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras;

V. Analizar y evaluar la operación de plantas industriales pesqueras, y en su caso proponer las medidas necesarias para su adecuada utilización, de conformidad con los programas de

captura, industrialización y comercialización, así como opinar sobre viabilidad técnica y económica y el impacto social de los proyectos de instalación de plantas pesqueras industriales en coordinación con la Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras:

VI. Formular y proponer el establecimiento de políticas y acciones del sector, en apoyo a los programas de comercialización y abasto y otros programas especiales, así como proponer las normas que en el ámbito de la competencia de la Secretaría deban emitirse en relación con las de especies pesqueras;

VII. Proponer el establecimiento de políticas y programas de distribución y comercialización de los productos pesqueros;

VIII. Realizar estudios de mercado y evaluar su comportamiento, analizar los sistemas de comercialización de los productos pesqueros y proponer el establecimiento de nuevos canales, normas y sistemas;

IX. Expresar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la opinión de la Secretaría de Pesca sobre la procedencia de las solicitudes de importación y exportación de productos y subproductos pesqueros, así como de bienes de capital e insumos destinados a la actividad pesquera, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales, y establecer y mantener actualizados los padrones de exportadores industriales y comerciantes mayoristas de productos pesqueros;

X. Promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales y con las entidades paraestatales del sector correspondiente, el comercio exterior de los bienes y servicios pesqueros;

XI. Manifestar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la opinión de la Secretaría de Pesca sobre la política de precios a los productos y subproductos pesqueros, así como sobre el uso preferente que deba darse a los mismos;

XII. Proponer a la autoridad competente, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el establecimiento de normas y medidas para el mejoramiento de las condiciones de almacenamiento, transporte y distribución de productos pesqueros;

XIII. Analizar los sistemas de control de calidad de los productos pesqueros, opinar sobre medidas necesarias para su mejoramiento y promover la aplicación del sistema integral de sanidad pesquera, en las fases de industrialización y comercialización;

XIV. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, metodologías para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión a cargo del sector, así como de los que promueva la Secretaría ante los sectores social y privado;

XV. Proponer, oyendo la opinión de las unidades administrativas correspondientes, la formulación, ejecución y supervisión de programas crediticios en apoyo al desarrollo pesquero cuya fuente de financiamiento provenga del exterior, conforme a las normas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI. Asesorar y apoyar a los sectores social y privado en sus solicitudes y gestiones de crédito, estímulos fiscales, arancelarios y, en general, de los estímulos para impulsar el desarrollo pesquero, así como opinar sobre dichas solicitudes;

XVII. Apoyar a las entidades paraestatales del sector en la formulación y evaluación técnica de sus programas de operaciones financieras y comerciales y opinar sobre los mismos;

XVIII. Participar en el estudio y dictamen acerca de la factibilidad financiera y comercial de los proyectos que promueva la Secretaría; y

XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 15. La Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera nacional y promover los programas generales de construcción, mantenimiento, conservación y reposición de las embarcaciones pesqueras de acuerdo con las autoridades competentes;

II. Estudiar y proponer ante las autoridades competentes el número, tipo y características técnicas que deben reunir las embarcaciones pesqueras que se requieran para el cumplimiento

de los respectivos programas de desarrollo, así como los requisitos técnicos que deben reunir las tripulaciones de la flota pesquera y los programas de capacitación respectivos, así como apoyar a las entidades paraestatales del sector en la formulación y evaluación técnica de sus programas de flota e instalaciones portuarias pesqueras y evaluar el funcionamiento de los mismos;

III. Estudiar y evaluar la capacidad y operación de la flota, puertos, instalaciones conexas y la administración portuaria pesquera, así como proponer las medidas necesarias para incrementar su eficiencia;

IV. Proponer los requisitos técnicos que deberán reunir la flota pesquera, los puertos y la administración portuaria pesquera, e intervenir en las convocatorias, celebración de concursos y adjudicación de los contratos de construcción, de embarcaciones de la Secretaría y del Sector Paraestatal, de conformidad con el Reglamento y las leyes aplicables;

V. Auxiliar a la Dirección General de Organización y Capacitación Pesqueras en la aplicación del "Reglamento para la Formación y Capacitación de los Tripulantes de la Marina Mercante y para la Expedición de Títulos, Certificados, Libretas de Mar y de Identidad Marina";

VI. Estudiar, proponer y promover el establecimiento de los sistemas y tecnologías que permitan aumentar la eficiencia de las operaciones de carga, descarga, avituallamiento, reparación, conservación y mantenimiento de la flota pesquera, y verificar que las embarcaciones a cargo de la Secretaría se conserven y mantengan en niveles apropiados de funcionamiento; supervisar que su uso y operación se realicen conforme a los lineamientos y programas autorizados y se conserve actualizado el inventario de las mismas;

VII. Participar en la formulación de los programas de producción, conservación e industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos, y estudiar y promover su adecuada industrialización, en coordinación con la Dirección General de Promoción Pesquera, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

VIII. Integrar y proponer, en la esfera de competencia de la Secretaría de Pesca, el programa y presupuesto general de estudios, proyectos, construcción, mantenimiento y rehabilitación de las obras de infraestructura pesquera y de mejoramiento pesquero de los cuerpos de agua, contemplados en los programas elaborados por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. Determinar conjuntamente con la autoridad competente y las unidades administrativas correspondientes, los criterios y lineamientos que se deberán observar en el análisis de los programas y presupuestos de obras y la comprobación de sus resultados;

X. Definir y supervisar, en la esfera de la competencia de la Secretaría de Pesca los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería y de impacto ambiental, que realicen las Delegaciones Federales para la ejecución de obras de infraestructura pesquera y de mejoramiento pesquero de los cuerpos de agua, así como integrar las normas y especificaciones de ejecución correspondientes y vigilar su aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

XI. Participar en las convocatorias, celebración de concursos y adjudicación de los contratos de obra de instalaciones portuarias pesqueras, cuando la Secretaría transfiera partidas presupuestales para ese fin; y verificar que las convocatorias, concursos y adjudicaciones de los contratos de obra de la Secretaría y servicios relacionados, que realicen las Delegaciones Federales, se hagan con base en las disposiciones aplicables:

XII. Analizar, dictaminar y autorizar costos, precios unitarios y cláusulas de ajuste de las obras de infraestructura pesquera y de mejoramiento pesquero de los cuerpos de agua y servicios relacionados, así como formular las convocatorias, celebrar concursos y adjudicar los contratos de obra de instalaciones portuarias pesqueras, en lagunas, litorales, de acuacultura y de la flota, de conformidad con las disposiciones aplicables; y determinar las normas y procedimientos para

la formulación de las estimaciones correspondientes al avance de las obras contratadas por la Secretaría y de los servicios técnicos relacionados con ellas:

XIII. Definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las reglas y procedimientos relativos a la revisión, autorización y tramitación del pago de las propias estimaciones, a la liquidación de las obras y servicios relacionados que se hayan ejecutado y a la documentación comprobatoria respectiva, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XIV. Supervisar la formulación de los contratos y acuerdos de las obras incluidas en los programas y presupuestos de la Secretaría que hubieran sido aprobados, así como su ejecución y los servicios relacionados con las mismas y coordinar y ejecutar las que el Secretario determine, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XV. Estudiar, proponer y promover la realización de obras de infraestructura portuaria y de parques industriales pesqueros y la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas, así como promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la ejecución de obras de apoyo y complementarias a la infraestructura pesquera.

XVI. Supervisar y controlar en la esfera de competencia de la Secretaría las entregas de las obras de infraestructura pesquera construidas, cuidando se reciban en los términos de ley en condiciones de operación y previa entrega de los planos actualizados, las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de mantenimiento respectivos, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados; y recibir de las Delegaciones Federales, al término de la obra, la documentación del caso y enviarla a la autoridad competente para que sea registrada en el inventario general de los bienes de la Nación, así como elaborar y mantener actualizado el catastro de las obras terminadas de la Secretaría y entidades Paraestatales del Sector Pesca;

XVII. Supervisar que las Delegaciones Federales conserven y mantengan las obras de la Secretaría en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso y operación se realicen conforme a los objetivos y acciones de los programas respectivos y de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por las autoridades competentes;

XVIII. Integrar el inventario y el catálogo de estudios y proyectos de obra realizados por la Secretaría y las entidades del sector correspondiente, mantenerlos actualizados y elaborar el inventario general de maquinaria y equipo de construcción y de dragado a su servicio;

XIX. Promover y supervisar la contratación, así como realizar los estudios y proyectos requeridos para la ejecución de las obras de infraestructura pesquera, portuaria y de la flota que el Secretario determine, así como proponer al propio Titular la revisión, modificación suspensión o rescisión administrativa de los contratos relativos a las obras, estudios y proyectos a cargo de la Secretaría; y

XX. Las demás que señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 16. La Dirección General de Organización y Capacitación Pesqueras tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar las normas y procedimientos para fomentar y consolidar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y de las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;

II. Estudiar, proponer e instrumentar programas por sectores, regiones y pesquerías para la mejor organización del trabajo pesquero y la adecuada aplicación de tecnología, de acuerdo con las autoridades competentes y los lineamientos determinados por el Secretario;

III. Estudiar y promover formas de organización social para el trabajo pesquero, así como definir y aplicar políticas y medidas para incrementar el empleo y la productividad del trabajo en la actividad pesquera, en los términos de las disposiciones legales aplicables y sin perjuicio de las atribuciones que corres-

pondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

IV. Determinar los requisitos de formación de recursos humanos para la actividad pesquera y formular los programas de capacitación y adiestramiento pesquero, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes y oyendo la opinión del Instituto Nacional de la Pesca;

V. Aplicar en lo conducente, las disposiciones del "Reglamento para la Formulación y Capacitación de la Marina Mercante y para la Expedición de Títulos, Certificados, Libretas de Mar y de Identidad Marina";

VI. Formular programas de estudio y establecer instituciones educativas especializadas en materia pesquera conforme a los términos de la Ley Federal de Educación, y expedir las certificaciones de estudios correspondientes, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la Secretaría de Educación Pública;

VII. Formular y proponer normas, requisitos, políticas y programas sobre las condiciones y capacidad que debe reunir el personal dedicado a la actividad pesquera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y supervisar su observancia,

VIII. Estudiar y proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, medidas de seguridad e higiene para la protección del trabajador de la actividad pesquera;

IX. Coordinar la formulación, supervisar la ejecución y realizar el seguimiento y evaluación de los programas de la Secretaría en materia de organización y capacitación;

X. Promover el desarrollo regional y comunitario y el mejoramiento de los niveles de vida de los trabajadores que se dedican a la pesca;

XI. Definir los procedimientos y métodos para asesorar y orientar en materia de organización y capacitación a las unidades de producción pesquera y a los Productores Pesqueros en general;

XII. Proponer a la unidad administrativa competente los programas de construcción, adquisición, conservación y mantenimiento de instalaciones y equipo para la capacitación y adiestramiento pesqueros, así como diseñar y elaborar los re-

cursos auxiliares didácticos que requieran los programas de su competencia;

XIII. Planear, coordinar y supervisar la organización y operación de los centros, institutos y equipos de la Secretaría, para la capacitación y el adiestramiento pesquero;

XIV. Coordinar sus acciones con el Registro Nacional de Pesca, para mantener actualizado el correspondiente a pescadores, sociedades cooperativas de producción pesquera, federaciones regionales de éstas, sociedades, asociaciones, uniones, y en general a todas las personas dedicadas a la actividad pesquera cuyo registro esté considerado por la unidad competente;

XV. Opinar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto a la autorización, constitución, registro, modificación, disolución y liquidación de las sociedades cooperativas de producción pesquera, de las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores y de sus respectivas federaciones y confederaciones;

XVI. Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del funcionamiento de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las federaciones respectivas en los términos de ley:

XVII. Determinar de acuerdo con la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de Pesca, los procedimientos y sistemas conforme a los cuales las Delegaciones Federales ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas de producción pesquera, asociaciones pesqueras, uniones de pescadores y federaciones respectivas en los términos de la legislación aplicable; y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 17. La Dirección General de Acuacultura, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular programas para el desarrollo de la acuacultura y coordinar y supervisar su ejecución, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Delegaciones;

II. Proponer la normatividad técnica a que deberán sujetarse los procesos de producción acuícola y la movilización de organismos vivos, cuando se realice de un litoral a otro, así como su introducción al territorio nacional; y promover el intercambio

de información con instituciones internacionales que participen en materia de traslado y de sanidad de especies acuáticas vivas:

III. Definir las acciones de repoblamiento que deberán realizar los concesionarios de actividades acuícolas en apoyo al mejoramiento del entorno natural, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Dependencias de la Administración Pública Federal;

IV. Elaborar y supervisar el subsistema de sanidad acuícola; operar los laboratorios de sanidad acuícola de la Secretaría de Pesca, y autorizar el funcionamiento de laboratorios que comprueben las medidas de prevención y control en la materia; ejecutar los programas de diagnóstico, prevención y control de las enfermedades de los organismos sujetos a cultivo, incluyendo las cuarentenas, campañas o la destrucción de los propios organismos, de conformidad con las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V. Formular y supervisar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal;

VI. Proponer el establecimiento de viveros y criaderos de especies acuáticas y operar, en su caso, estas instalaciones;

VII. Intervenir en los casos en que las explotaciones acuícolas requieran abastecerse de semillas, huevos, postlarvas o alevines procedentes de laboratorios, así como respecto a su recolección del medio natural, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes de la Secretaría;

VIII. Emitir dictamen técnico respecto a las solicitudes de concesiones en materia de acuicultura, en cuerpos de agua de jurisdicción federal;

IX. Otorgar a solicitud de los interesados los certificados de sanidad de organismos vivos cuyo medio de vida parcial o total sea el agua y de las instalaciones acuícolas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la certificación de la calidad del agua y la sanidad de los productos acuícolas:

X. Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, las normas sanitarias relativas a medicamentos, alimentos, hormonas y otros insumos que representen riesgos, para el sano desarrollo de las especies;

XI. Promover la construcción o establecimiento de distritos, zonas y parques de acuacultura, así como proporcionar asistencia técnica, asesoría y supervisión en materia de planeación, estudios, proyectos, ejecución de obras y operación acuícolas;

XII. Normar y supervisar la operación de las instalaciones y equipos de la Secretaría de Pesca destinados a promover la producción acuícola;

XIII. Formular las normas y especificaciones técnicas para la elaboración e integración de los concursos de servicios, estudios, proyectos y obras acuícolas, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de obra pública que realice la Secretaría;

XIV. Intervenir en los concursos y proponer los contratos de servicios, estudios, proyectos y obras relacionadas con la acuacultura incluidas en el presupuesto de la Secretaría y que estén aprobados, así como vigilar el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XV. Proporcionar asistencia técnica, asesoría y supervisión en materia de planeación, estudios, proyectos, ejecución de obras y operación acuícolas;

XVI. Coadyuvar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la formulación e implementación de programas de investigación, capacitación de recursos humanos, producción de insumos, financiamiento e industrialización y comercialización, que requiera el desarrollo de la acuacultura;

XVII. Dar la asesoría que requieran otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en relación con el fomento y desarrollo de la Acuacultura: y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 18. La Dirección General de Programación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las funciones que se deriven de la participación de la Secretaría en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos de la Ley de Planeación y sus disposiciones reglamentarias;

II. Coordinar la participación de la Secretaría en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo mediante la presentación de las propuestas del Sector, previa aprobación del Titular del Ramo;

III. Fijar lineamientos para llevar a cabo el proceso de planeación del Sector, formular y supervisar la aplicación de normas y procedimientos para su realización con base en los objetivos, políticas, estrategias y metas de planeación nacional del desarrollo;

IV. Coordinar la formulación y la integración de los programas y presupuestos sectoriales, de mediano plazo y operativo anual, y participar en la formulación de programas regionales y especiales en lo que al Sector Pesquero corresponda;

V. Proponer al Secretario, en colaboración con las unidades administrativas competentes y a través de la Oficialía Mayor, las acciones que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, así como los acuerdos programáticos intersectoriales necesarios para la eficaz instrumentación de los programas del Sector:

VI. Opinar sobre las adecuaciones presupuestarias que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de sus programas, subprogramas y proyectos;

VII. Proveer lo conducente para el cumplimiento eficaz de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento y deuda;

VIII. Proponer al Secretario las medidas de organización, los sistemas y procedimientos que se requieran para el mejor funcionamiento de la dependencia;

IX. Promover la implantación del programa de modernización administrativa en las unidades de la Secretaría, así como evaluar sus resultados:

X. Analizar y dictaminar técnicamente toda modificación que se proponga a la organización y a los sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades de la Secretaría, así como apoyarlos

en su caso y evaluar administrativamente su operación e informar sobre su cumplimiento:

XI. Coordinar la formulación e integración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, de su órgano desconcentrado y cuidar que se mantengan actualizados y evaluar e informar sobre su cumplimiento;

XII. Evaluar el avance y resultados de los programas de la Secretaría, así como formular informes periódicos, en el marco del Sistema Integral de Información sobre el cumplimiento de metas por programas, subprogramas y proyectos y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias y llevar a cabo el seguimiento respectivo;

XIII. Evaluar el gasto público que realice la Secretaría, en relación con las metas operativas y de resultados propuestos;

XIV. Recabar de las áreas correspondientes la información contable, financiera, presupuestal, programática y económica que se requiera para la formulación del Informe Presidencial, el informe al Congreso de la Unión del Secretario del Ramo, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, el Informe de Ejecución Anual del Plan Nacional de Desarrollo, la memoria de labores de la Secretaría y otras que procedan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV. Formular y promover la aplicación de las bases y normas de autoevaluación de los Programas operativos institucionales;

XVI. Evaluar y supervisar el avance en el cumplimiento de compromisos presidenciales correspondientes al Sector;

XVII. Atender las disposiciones de los convenios únicos de desarrollo en lo referente a los programas de coordinación especial;

XVIII. Ejercer las funciones del Subsistema de Información Documental en coordinación con la Dirección General de Informática y Registro Pesqueros, que se deriven del Sistema Nacional Integrado de Información Pesquera;

XIX. Participar en la elaboración y ejecución de los programas nacionales y regionales de desarrollo de información documental, así como contribuir a la presentación del servicio público de esta información;

XX. Establecer las normas y procedimientos para administrar la biblioteca y hemeroteca de la Secretaría, así como integrar y coordinar la operación del Centro Único de Documentación;

XXI. Establecer la coordinación necesaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, el Sistema Nacional de Educación y con instituciones privadas, para la obtención de la información que requiera la Secretaría, y celebrar en los casos que proceda y previo acuerdo del Secretario, los convenios respectivos, así como los necesarios para el intercambio de información o de acceso a bancos de información, y

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 18 Bis. La Dirección General de Informática y Registro Pesqueros tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer en los términos de las disposiciones aplicables, las funciones que se deriven de la participación de la Secretaría en los Sistemas Nacionales de Estadística y de Información Geográfica; mediante el diseño y operación del Sistema Nacional Integrado de Información Pesquera;

II. Participar en la elaboración y ejecución de los programas nacionales y regionales de desarrollo de información estadística y geográfica, y contribuir a la prestación del servicio público de esta información;

III. Determinar, en coordinación con las unidades administrativas y el Instituto Nacional de la Pesca, la clase y tipo de estadísticas e informaciones que deban formularse;

IV. Elaborar y ejecutar el programa sectorial de desarrollo estadístico, de informática y cartográfico en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V. Diseñar, captar, procesar, elaborar y difundir las estadísticas permanentes, básicas y derivadas e indicadores en materia pesquera, así como las informaciones orientadas al apoyo de la planeación y la política sectorial;

VI. Aplicar las normas técnicas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la captación, producción,

procesamiento, presentación y difusión de información estadística pesquera y cartográfica y proveer a su debido cumplimiento:

VII. Observar las normas técnicas que en materia de informática y teleinformática establezcan conforme a la ley las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, y administrar y operar los equipos y sistemas de procesamiento electrónico de datos, así como la red de teleinformática de la Secretaría:

VIII. Prestar asesoría y servicios de programación y procesamiento de datos a las unidades administrativas y al Instituto Nacional de la Pesca cuando lo requieran;

IX. Diseñar, integrar y mantener al corriente el Registro Nacional de la Pesca en todas sus fases, estableciendo las obligaciones y procedimientos que al respecto deban cumplir las Delegaciones Federales, así como los registros relativos a la operación, administración y a la regulación de la actividad, además de los referentes a la investigación, organización, capacitación y de los bienes que se apliquen a la actividad pesquera, conforme a lo señalado por la Ley de Pesca;

X. Diseñar, elaborar y difundir la Carta Nacional Pesquera, así como las estatales, en coordinación con el Instituto Nacional de la Pesca y con el apoyo de las Delegaciones Federales de Pesca. También cuidará que se observen las disposiciones y normatividad que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática establezcan para este efecto;

XI. Realizar en coordinación con las direcciones generales competentes, investigaciones, encuestas y muestreos estadísticos sobre la problemática y evolución de la situación económica y social del Sector, así como participar en lo relativo a los fenómenos de esta índole que se presenten en el exterior y que supongan implicaciónes para el proceso del desarrollo pesquero nacional; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 19. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones y

funciones de la Secretaría y del sector, así como todas aquellas que de alguna manera incidan en la actividad pesquera, integrando un prontuario de disposiciones jurídicas que deberá mantener permanentemente actualizado;

II. Estudiar las disposiciones legales que en cualquier forma afecten a la Secretaría y proponer al Titular del Ramo las reformas que considere procedentes;

III. Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, competencia de la Secretaría y del sector que coordina, y tramitar, en su caso, su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación;

IV. Auxiliar a las Delegaciones Federales y a las unidades administrativas centrales, cuando así lo requieran, en la formulación de convocatorias para la adjudicación de contratos de obra, convenios, contratos, bases de coordinación, bases de cooperación técnica y demás actos jurídicos en los que la Secretaría sea parte, así como llevar su registro;

V. Iniciar a petición de las unidades administrativas competentes, el procedimiento de rescisión de los contratos de obra pública, tramitar sus etapas procesales y proponer al Secretario la resolución correspondiente;

VI. Desahogar las consultas jurídicas que le planteen el Titular, las unidades administrativas y órganos desconcentrados y opinar acerca de la interpretación jurídica que deba darse a la legislación vigente;

VII. Formular a nombre de la Secretaría las denuncias y quejas que a su juicio procedan;

VIII. Derogada.

IX. Defender, ante toda clase de tribunales, los intereses de la Secretaría cuando tenga el carácter de autoridad responsable, quejosa, tercera perjudicada, actora o demandada, e interponer los recursos procedentes;

X. Intervenir ante las autoridades competentes para lograr la recuperación de bienes muebles de la Secretaría afectos a cualquier procedimiento administrativo o judicial;

XI. Realizar los trámites legales para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes inmuebles asignados a la Secretaría y llevar un registro mediante catálogo;

XII. Intervenir en el ámbito de su competencia en la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la revisión y cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;

XIII. Asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría para que cumplan adecuadamente las resoluciones que se pronuncien en los juicios de amparo o contenciosos administrativos y demás procedimientos judiciales;

XIV. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en el capítulo V de la Ley de Pesca;

XV. Derogada.

XVI. Emitir opinión de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la Ley de Pesca sobre el destino de los productos y objetos decomisados y en su caso definir en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su remate en pública subasta;

XVII. Certificar las copias de documentos y constancias existentes en los archivos de la Secretaría cuando se soliciten y sea procedente, y opinar acerca de la expedición de copias certificadas de documentos, y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 20. La Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo del Titular del Ramo, las políticas estrategias y programas pesqueros de carácter internacional:

II. Promover, por instrucciones del Secretario ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la celebración de convenios y tratados internacionales que favorezcan al Sector Pesquero Nacional y vigilar su cumplimiento;

III. Participar, previo acuerdo del Titular del Ramo, en los Foros y Organismos Internacionales, así como en las comisiones mixtas y binacionales de interés para el Sector Pesquero, convocadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. Realizar estudios sobre la estructura, funcionamiento y evolución de la situación económica y social de otros países y

regiones que suponga implicaciones para el proceso del desarrollo pesquero nacional:

V. Analizar las políticas y actividades pesqueras de otros países, regiones y organismos internacionales, con objeto de proponer estrategias y acciones para fomentar el desarrollo pesquero nacional y la conservación y defensa de los recursos pesqueros del país;

VI. Promover, previo acuerdo del Secretario y en coordinación con las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal, las relaciones de cooperación pesquera con países, grupos de países y organismos internacionales y concertar acuerdos de colaboración para fortalecer el desarrollo científico, tecnológico, económico y comercial del Sector Pesquero Nacional;

VII. Promover y emitir opinión sobre la constitución de empresas de coinversión con capital extranjero, que contribuyan al desarrollo de la pesca nacional, en coordinación con las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

VIII. Promover y opinar sobre proyectos de inversión extranjera directa en las diversas fases de la actividad pesquera, de acuerdo a la legislación vigente en la materia en coordinación con las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal:

IX. Promover y proponer programas de cooperación internacional que impulsen y faciliten la expansión del comercio exterior de productos pesqueros mexicanos;

X. Participar, por acuerdo del Titular del Ramo y en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Federal competentes, en las negociaciones tendientes a la suscripción de tratados o acuerdos comerciales con otros países o grupos de países, en aspectos que interesen al Sector Pesquero;

XI. Promover en el ámbito internacional, la defensa de los recursos pesqueros nacionales en lo que hace a su conservación, protección y explotación, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes de la Secretaría y con las Dependencias de la Administración Pública Federal competentes en la materia;

XII. Difundir, en cumplimiento de indicaciones del Secretario y en coordinación con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, los objetivos y políticas pesqueros nacionales en otros países y foros internacionales correspondientes, con el propósito de lograr una mayor presencia ante la comunidad internacional y establecer mejores relaciones de cooperación e intercambio;

XIII. Coadyuvar en la obtención de información y documentación en materia pesquera internacional, con objeto de difundirla entre las unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Promover y participar, previo acuerdo con las autoridades competentes en conferencias, seminarios, congresos, ferias y exposiciones internacionales relacionadas con la actividad pesquera;

XV. Recibir y emitir opinión en el caso de solicitudes en que intervengan extranjeros, para el otorgamiento de permisos de investigación y otras autorizaciones en el ámbito pesquero, o cuando se trate de la celebración de contratos y acuerdos para realizar actividades en materia pesquera;

XVI. Coadyuvar con la Dirección General de Administración de Pesquerías, en lo relativo a detenciones y sanciones de embarcaciones extranjeras por violación a las disposiciones legales cuya aplicación corresponda a la Secretaría de Pesca;

XVII. Asesorar y auxiliar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los propietarios de embarcaciones pesqueras mexicanas que sean detenidas en el extranjero, por violaciones a leyes y reglamentos en materia de pesca;

XVIII. Coordinar y formular las políticas, estrategias y programas de las representaciones que la Secretaría mantenga en el exterior, así como evaluar los resultados de sus actividades;

XIX. Coordinar las actividades de los servidores públicos de la Secretaría que efectúen visitas oficiales al extranjero;

XX. Concurrir a los actos y eventos de carácter internacional en los que participe la Secretaría, previo acuerdo del Secretario;

XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 21. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, implantar y supervisar la aplicación de las normas, sistemas, políticas y procedimientos y en general de las medidas necesarias para la óptima administración de los recursos financieros de la Secretaría y de las entidades del sector, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes;

II. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, así como sus adecuaciones;

III. Realizar todos los actos y trámites necesarios para la oportuna radicación, ministración de fondos y pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos, en los montos, términos y calendarios del presupuesto autorizado a la Secretaría;

IV. Autorizar, en su caso, la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto y presentar al Titular del Ramo, las que deban ser autorizadas por él;

V Formular y tramitar, ante la autoridad competente, las afectaciones presupuestarias requeridas para el eficaz cumplimiento de los programas, y que hayan sido aprobadas por el Secretario;

VI. Controlar y registrar los enteros que se efectúen ante la autoridad competente, relativos a los derechos y aprovechamientos que se deriven de las atribuciones de la Secretaría y supervisar que se hagan en los términos de Ley;

VII. Establecer y operar los sistemas y registros del ejercicio presupuestal de contabilidad y de costos de la Secretaría, formular los estados e informes financieros respectivos y supervisar la operación de los que estén a cargo de las Delegaciones Federales y el Instituto Nacional de la Pesca;

VIII. Formular y emitir procedimientos e instrucciones específicas en materia de contabilidad y ejercicio presupuestal y vigilar su cumplimiento, tanto en las unidades administrativas como en los órganos desconcentrados, de acuerdo con las normas emitidas o autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. Supervisar el ejercicio del presupuesto de los órganos desconcentrados, analizar su situación financiera y rendir al Secretario los informes respectivos;

X Formular, implantar y supervisar la aplicación de las normas, sistemas, políticas y procedimientos y las medidas necesarias para el mejor desempeño del personal de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y al presupuesto;

XI. Elaborar el capítulo relativo a servicios personales y generales del proyecto de presupuesto de la Secretaría y sus modificaciones;

XII. Establecer y aplicar los sistemas y normas para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo, el desarrollo del personal de la Secretaría y, en general, ejercer las funciones que en el ámbito de su competencia establecen la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XIII. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo;

XIV. Establecer y supervisar la debida aplicación de los sistemas administrativos internos de selección, contratación, pagos, capacitación, desarrollo, estímulos, recompensas y sanciones del personal de la Secretaría, con base en las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XV. Promover y realizar las actividades sociales y de bienestar que propicien el desarrollo integral de los trabajadores y sus familiares, con el apoyo de grupos voluntarios integrados por ellos;

XVI. Formular, implantar, supervisar y ejecutar, en su caso, la aplicación de las normas, políticas y procedimientos y las medidas necesarias para el mejor destino, uso y aprovechamiento de los recursos materiales de la Secretaría y sus entidades coordinadas conforme a los lineamientos competentes y al presupuesto;

XVII. Programar, proporcionar, controlar y evaluar los servicios generales de apoyo administrativo a las unidades de la Se-

cretaría conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y al presupuesto;

XVIII. Supervisar y evaluar o realizar en su caso, la adquisición, arrendamiento, administración y utilización de los bienes muebles con la intervención que corresponda a las demás unidades de la Secretaría;

XIX. Administrar, conservar y mantener los inmuebles asignados a la Secretaría, con la intervención que corresponda a las demás unidades de la misma:

XX. Establecer y vigilar la aplicación de los sistemas de archivo, de almacenes e inventarios de los recursos materiales de la Secretaría y supervisar la asignación del mobiliario y equipo de la misma:

XXI. Aplicar las medidas dictadas por el Oficial Mayor, en relación con el establecimiento, mantenimiento y operación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría:

XXII a XXVI. Derogadas.

XXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría

CAPÍTULO VII

De las Atribuciones de la Unidad de Comunicación Social

Artículo 22. La Unidad de Comunicación Social estará a cargo de un jefe, quien tendrá en lo conducente las atribuciones que señala el artículo 12 del presente Reglamento a los Directores Generales.

La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los programas de comunicación social de la Secretaría, conforme a las políticas establecidas por la Secretaría de Gobernación y a los lineamientos que señale el Secretario:

II. Informar a través de los medios masivos de comunicación de las actividades que realizan la Secretaría y las entidades del Sector:

III. Desarrollar y ejecutar las políticas editorial y de publicidad institucional de la Secretaría y administrar y operar los servicios relacionados con la difusión de las actividades de la misma

IV. Llevar a cabo y coordinar los programas concernientes a las relaciones públicas de la Secretaría;

V. Captar y analizar la información que sobre la actividad pesquera y las tareas de la Secretaría, y las entidades del Sector, difundan los medios de comunicación nacionales e internacionales y proporcionarla al Titular del Ramo y a los servidores públicos de las unidades administrativas y de las entidades de la Secretaría;

VI. Editar, controlar y distribuir las publicaciones periódicas y extraordinarias de carácter informativo, técnico, científico e histórico de la Secretaría y efectuar las investigaciones historiográficas del Ramo;

VII. Planear, formular y ejecutar un programa integral de difusión y publicidad de la actividad pesquera;

VIII. Diseñar el material de comunicación gráfica para divulgar las actividades pesqueras y proyectar la imagen institucional de la Secretaría;

IX. Coordinar con las demás dependencias del sector público y con las unidades administrativas y las entidades del Sector y concertar con los sectores social y privado, la divulgación de la información, publicaciones y publicidad de la Secretaría, y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

De las Delegaciones Federales de Pesca

Artículo 23. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas, contará con Delegaciones Federales de Pesca en cada una de las entidades federativas.

Artículo 24. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario

y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

Artículo 25. El Delegado Federal de Pesca en cada entidad, tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente o por conducto de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, le encomiende el Secretario.

Artículo 26. Las Delegaciones Federales de Pesca, para la realización de sus actividades, tendrán las estructuras administrativas que el Secretario determine.

Artículo 27. Los Delegados Federales de Pesca tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría en la entidad federativa correspondiente;

II. Conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación sectorial y regional, establezca el Secretario;

III. Promover y fomentar la actividad pesquera en la jurisdicción de que se trate, desde la fase de producción hasta la de consumo, de conformidad con las políticas y programas que establezca el Titular de la Secretaría, así como otorgar, modificar o cancelar los permisos y autorizaciones de pesca, excepto los de pesca comercial para extranjeros y a la pesca deportiva, de conformidad con las normas que determine la Dirección General de Administración de Pesquerías con aprobación del Secretario;

IV. Realizar los servicios de inspección y vigilancia para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Pesca y de las disposiciones que deriven de ella, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos que establezcan las unidades administrativas competentes;

V. Calificar e imponer las sanciones que procedan por violaciones a la Ley de Pesca y las disposiciones que deriven de ella, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos que establezcan las unidades administrativas competentes;

VI. Participar en los Comités Estatales y Municipales de Planeación para el Desarrollo y operar como canales eficaces y efi-

cientes de comunicación, negociación y definición en materias de la competencia del sector;

VII. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en las Condiciones Generales de Trabajo y en las demás aplicables relacionadas con el personal adscrito;

VIII. Formular, proponer, ejecutar, ejercer y registrar los programas y presupuestos en los términos, montos y calendarios autorizados, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y las políticas, normas y procedimientos internos establecidos;

IX. Realizar los estudios, proyectos, programas, especificaciones y presupuestos de obras y servicios relacionados, y someterlos a la consideración de la Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras, salvo los que el Secretario disponga sean realizados directamente por la citada Dirección;

X. Expedir convocatorias y celebrar concursos de las obras que figuren en el presupuesto de la Delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Someter a la aprobación de la Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras, las modificaciones a los estudios, proyectos, programas, especificaciones y presupuestos, así como los ajustes en los gastos y precios unitarios de las obras y servicios relacionados;

XII. Operar, mantener y conservar en niveles apropiados de funcionamiento, las instalaciones y equipos de la Secretaría asignados para el cumplimiento de los programas a su cargo;

XIII. Rendir la información que les soliciten las autoridades superiores de la Secretaría, así como proporcionar la cooperación, informes y datos técnicos requeridos por las unidades administrativas de la Dependencia y por otras Secretarías del Poder Ejecutivo Federal, conforme a las normas y políticas que al respecto se determinen;

XIV. Apoyar y asesorar a los sectores que participan en la actividad pesquera dentro de su jurisdicción, en la elaboración y cumplimiento de sus programas de desarrollo pesquero; y

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría.

Artículo 28. En el ejercicio de sus atribuciones las Delegaciones Federales deberán sujetarse a los lineamientos, políticas, programas, métodos y procedimientos de trabajo que fijen las unidades administrativas de la Secretaría y hayan sido aprobados por el Titular de la misma.

Artículo 29. Cada Delegación contará con los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para su funcionamiento, los que deberán mantenerse actualizados.

CAPÍTULO IX

De los Órganos Administrativos Desconcentrados

Artículo 30. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con los órganos administrativos desconcentrados a que se refiere este capítulo, los que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se les señalan, en el ámbito territorial que en cada caso determinen los instrumentos legales respectivos.

De conformidad con las disposiciones relativas, el Titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar o revocar, según sea el caso, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

Artículo 31. La Secretaría de Pesca contará con el siguiente órgano administrativo desconcentrado:

Instituto Nacional de la Pesca

CAPÍTULO X

De la Competencia de los Órganos Administrativos Desconcentrados y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 32. Compete a los órganos desconcentrados:

I. El ejercicio de las facultades que les confieren las leyes del Congreso, los reglamentos, decretos y acuerdos del Ejecutivo Federal y las que les delegue y encargue, en el ejercicio de sus atribuciones el Titular de la Secretaría; y

II. La planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos legales establecidos.

Artículo 33. Corresponde al titular de cada órgano administrativo desconcentrado:

I. Proponer al Secretario, por conducto de la unidad administrativa competente, los proyectos de programas y de presupuesto y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que correspondan al ámbito de su competencia;

II. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Dirigir, resolver y autorizar, conforme a los lineamientos que establezca el Secretario y a las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal de la unidad a su cargo, así como con las adquisiciones;

IV. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;

V. Suscribir los convenios y contratos necesarios para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas, conforme a la legislación aplicable;

VI. Formular los dictámenes e informes que le sean solicitados por la superioridad;

VII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y atender en audiencia al público;

VIII. Suministrar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría, por las entidades del sector y por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas y normas establecidas a este respecto; y

IX. Las demás que le señalen sus superiores y otros ordenamientos.

CAPÍTULO XI

Del Instituto Nacional de la Pesca

Artículo 34. El Instituto Nacional de la Pesca funcionará como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, y jerárquicamente subordinado al Titular de la propia Secretaría.

Artículo 35. El Instituto Nacional de la Pesca ejercerá las atribuciones que señala la Ley de Pesca y otras leyes, conforme al Manual de Organización y Procedimientos y demás disposiciones que dicte la Secretaría de Pesca.

Artículo 36. Al frente del Instituto Nacional de la Pesca habrá un Director General que designará y removerá libremente el Secretario.

Artículo 37. El Instituto Nacional de la Pesca, contará con un Consejo Nacional Consultivo integrado por un presidente que será el Titular del Ramo; un vicepresidente que será el Subsecretario de Fomento y Desarrollo Pesqueros; un secretario ejecutivo que será el Director General del Instituto; representantes de las Secretarías de Marina, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Reforma Agraria y Turismo, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Podrán ser invitados a participar representantes de los sectores social y privado, así como de las universidades e instituciones de educación superior y especialistas en la materia, que el propio Consejo determine.

Artículo 38. Para el mejor cumplimiento de sus fines el Instituto Nacional de la Pesca tendrá Centros Regionales de Investigación en función de las características y particularidades del recurso pesquero y del medio físico en que éste se encuentre y desarrolle, los que serán auxiliados en sus funciones por consejos regionales consultivos que presidirá el Director General del Instituto, cuyo suplente será el Director del Centro Regional y que se integrarán con él o los Delegados Federales de la Secre-

taría y representantes de las Secretarías e Instituciones que formen el Consejo Nacional Consultivo.

Los Centros Regionales de Investigación Pesquera desarrollarán sus actividades coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal y con los institutos de enseñanza superior, que realicen programas de investigación conexos.

Artículo 39. El Instituto Nacional de la Pesca funcionará en forma programada con las unidades técnicas y administrativas que figuren en el presupuesto, conforme al Manual de Organización y Procedimientos y demás disposiciones que dicte el Secretario de Pesca.

Para la mejor elaboración y ejecución de cada programa se constituirán comités técnicos consultivos a los que se invitará a participar a representantes de las dependencias e instituciones que en cada caso se determine, así como a especialistas destacados.

Artículo 40. El Instituto Nacional de la Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, su medio, su manejo y su aprovechamiento integral:

II. Coordinar y establecer las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos en materia pesquera;

III. Formular y actualizar los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección; participar en la elaboración de la Carta Nacional Pesquera, así como de las Estatales;

IV. Realizar los dictámenes técnicos previos a las medidas regulatorias que determine la Secretaría de Pesca y participar técnicamente en la exploración para establecer nuevas áreas susceptibles de aprovechamiento en la pesca, la acuacultura y para la protección de los recursos:

V. Realizar, conducir y coordinar las investigaciones tecnológicas y experimentales de artes, equipos, métodos, sistemas y procesos utilizables en el quehacer pesquero;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes para el estudio y detección de las causas, efectos y soluciones del deterioro

ecológico y contaminación de las aguas cuando afecte los recursos acuáticos, o cuando la actividad pesquera o acuacultural afecten los ecosistemas, y en coordinación con las autoridades competentes elaborar los estudios que permitan definir zonas favorables para el desarrollo pesquero;

VII. Diseñar el Sistema Integral de Sanidad Pesquera y coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de normas de control de calidad de las aguas, productos y subproductos pesqueros, así como en la elaboración de las normas técnicas respecto a la calidad de los alimentos utilizados en la acuacultura;

VIII. Coadyuvar con la Dirección General de Acuacultura en la elaboración de las normas técnicas sanitarias a que deberán sujetarse las especies acuáticas vivas que se pretendan introducir a los cuerpos de agua de jurisdicción federal, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con las Dependencias de la Administración Pública Federal competentes;

IX. Participar técnicamente en la capacitación para el manejo integral de la flora y fauna acuáticas con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría:

X. Suscribir, previa autorización superior y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Pesqueros Internacionales, convenios con terceros para realizar estudios, investigaciones y exploraciones tecnológicas y científicas de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal;

XI. Publicar y difundir los trabajos científicos y tecnológicos relativos; y

XII. Las demás que señalen otras disposiciones y el Titular de la Secretaría de Pesca.

CAPÍTULO XII

De las Ausencias

Artículo 41. El Secretario será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Fomento y Desarrollo Pesqueros, y de Organización y Administración Pesqueras, en ese orden y en ausencia de ambos por el Oficial Mayor, y a la falta de los

mencionados, por el Coordinador de Delegaciones Federales de Pesca.

En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, será suplido indistintamente, por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado o por el Director General de Asuntos Jurídicos.

Los Subsecretarios, el Oficial Mayor y el Coordinador de Delegaciones Federales de Pesca, serán suplidos en sus ausencias por el Director General a quien corresponda la materia del asunto de que se trate.

El Coordinador, los Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Delegados Federales, serán sustituidos en sus ausencias por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca del 24 de enero de 1984, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 6 de febrero del mismo año, y se derogán todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Cuando la competencia de alguna de las áreas o unidades administrativas establecida con anterioridad a la fecha de la iniciación de la vigencia del presente Reglamento deba ser ejercida por otra u otras unidades de las que el mismo establece, los recursos materiales y financieros con que aquella contaba y que fuereñ necesarios, pasarán a la unidad administrativa competente, de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una corresponda. Los derechos laborales del personal que pasen de una Unidad a otra serán respetados conforme a la Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. **Carlos Salinas de**

Gortari.-Rúbrica.-La Secretaría de Pesca, Ma. de los Ángeles Moreno Uriegas.-Rúbrica.

TRANSITORIO*

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos. *Carlos Salinas de Gortari.-Rúbrica.-El Secretario de Pesca, Guillermo Jiménez Morales.-Rúbrica.*

* Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 4 de junio de 1992.